

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00326 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandado	Construalquilamos J&B S.A.S.
	Yeison Johan Orozco Hidalgo
Decisión	Libra mandamiento de pago

Considerando que la demanda presentada se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y en razón a que los títulos valores allegados como base de la ejecución –Pagaré- reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurando, por tanto, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Bancoomeva S.A. –NIT. 900.327.546-9 y en contra de la sociedad Construalquilamos JYB S.A.S. –NIT. 900.693.440 y del señor Yeison Johan Orozco Hidalgo –CC. 1.110.461.383 –este último como persona natural y en su calidad de representante legal de la sociedad Construalquilamos JYB S.A.S.-, por las siguientes sumas de dinero:

a) Doscientos millones de pesos M/L (\$200.000.000) por concepto del capital contenido en pagaré N°00000657641 (que se acompaña a la demanda en formato digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Librar mandamiento de pago a favor de Bancoomeva S.A. –NIT. 900.327.546-9 y en contra de la sociedad Construalquilamos JYB S.A.S. –NIT. 900.693.440, por las siguientes sumas de dinero:

a) Diez millones de pesos M/L (\$10.000.000) por concepto del capital contenido en pagaré N°00000657642 (que se acompaña a la demanda en

Página 2 de 2

formato digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por

la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de septiembre

de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del

debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue los títulos

originales presentados como base del recaudo. En tal sentido, se conmina a la parte

ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.,

esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Cuarto: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días

para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la

notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Quinto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme

lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios

electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el

Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada,

el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto: Reconocer personería para actuar a la abogada Elizabeth Giraldo Zuluaga

portadora de la T.P. 63.212 del C.S. de la J., para que represente a la entidad

ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto

Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –

DIAN- sobre la existencia de los títulos valor presentados para el cobro en este

proceso.

Notifiquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Carrera 50 No. 51-23 Edificio Mariscal Sucre, 5to piso, Parque Berrio Tel: 231 4409
Correo: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado De Circuito Civil 020 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c99f49354487023a3147b533bafc8c02168ff97965971f125cb59715a2429e30

Documento generado en 03/10/2022 01:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica